

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

#### **EXP. Ejecutivo No. 2020-0387 CUAD. 1**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de RV INMOBILIARIA S.A contra JOSÉ RICARDO CIFUENTES MORENO, BRIGITH NATALIA FORERO SARMIENTO y DIDIER ALBERTO JIMÉNEZ ARISTIZABAL, por las siguientes sumas:

#### **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

1.-) **\$ 2.850.000,00** por los cánones de arrendamiento que se relacionan a continuación:

<b>MES Y AÑO</b>	<b>CANON</b>
mar-20	\$ 950.000,00
abr-20	\$ 950.000,00
may-20	\$ 950.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.850.000,00</b>

2.-) \$1.900.000.00 por la cláusula penal, que se reduce al duplo del canon de arrendamiento, de conformidad con el art. 1601 del C.C.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, el advenimiento del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 27 DE JULIO DE 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07925f4be2fd182b5ee255a049081338bbb118b1c218ee80073ea33b94  
e094bf**

Documento generado en 24/07/2020 04:36:24 p.m.